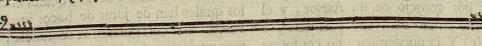
han de dar sus mandamientos à los Alguaci- podian executar las dichas sentencias, sino les Ordinarios, los quales los deben execu- que se havia de ocurrir al Juez Ordinario del tar, como lo dice expresamente una Ley de Lugar, para que las executase, è hiciese exela Recopilacion, (a) y en ella Acevedo con- cutar.

tarse por el Prior, y Consules, que para ello tra Avendano, que contra ella tuvo; que no



LIBRO TERCERO, COMERCIO NAVAL

SUMARIO.

Capitulo 1- Mar.

Capitulo 2. Naves.

Capitulo 3. Flota.

Capitulo 4. Navegantes. Capitulo 5. Fleramento.

Capitulo 6. Cosas vedadas.

Capitulo 7. Aduanas.
Capitulo 8. Registro.



Capitulo 9. Visita.

Capitulo 10. Pena de Comiso.

Capitulo 11. Viage.

Capitulo 12. Daños.

Capitulo 13. Naufragio.

Capitulo 14. Seguro.

Capitulo 15. Apuestas.

CAPITULO PRIMERO.

MAR.

SUMARIO.

Ar, y su navegacion, quanto à su difini-cion, arte, y necesidad de ella, n. I. Si el uso, de la mar es comun de todos, à prevencion del primero ocupante, sin poderse Si tiene el Principe en la mar la proteccion, y

embargar, num. 2. Si en el interin que uno pesca, ò hace otra cosa en la mar lo puede bacer otro en aquel lugar, Derechos Reales que tiene el Principe en la mar,

Si las cosas, y pescado de la mar es del que pris mero la toma, y cómo se ha de salar el pes- Si el Principe tiene obligacion de defender la

Cuya, y de qué señorio es la Isla de la mar, y Rio, quanto à su difinicion, y division n. 16. concesion hecha por su Santidad à su Magestad de las Islas, è Indias, num. 5.

De qué distrito es la mar, y la Isla de ella, n.6. Si los que pueblan en alguna Isla remota, pueden elegir Principe que los govierne, n. 7. Si los que están en alguna tierra despoblada, sin Si el rio mudado es público, y dá, y quita do-Ministros de fusticia, los pueden elegir, n. 8. Si para el uso de la mar es necesaria licencia del Si mudandose el rio se, mudan con él los fines

Principe, num. 9.

Si el uso de la mar se puede prescribir, n. 10. Si en lamar se puede imponer servidumbre privada, y pública, num. 11.

Si puede el Principe dar privilegio para pescar en la mar, y prohibir su uso, n. 12.

jurisdiccion, y si se puede adquirir, y prescribir por otro, num. 13.

y si se pueden prescribir, y adquirir contra él por otro, num. 14.

mar de Corsarios, y à qué costa, n. 15.

Cuyo es el rio, y su uso, num. 17.

Si las jurisdicciones se entienden ser divisas por el rio, y siendo él, de qual sesá de ellas, n. 18. Quándo el rio divide dos Audiencias, à qual de ellas se debe seguir, num. 19.

minio, num. 20.

de las jurisdicciones que dividia, n. 21.

(a) L. unis. 6-4. tit. 13. lib. 3. Res. ubi Acev. n. 1. Adv. Avend. in c. 1. prat. n. 11. vers. Item ex dispost. tib. 1.

otros el pescar en el rio, num. 22.

Si el Pueblo puede probibir à los de la pesca en el rio, y sobre ello bacer ordenanzas, n. 23. Cómo, y quándo es prohibida la pesca en el rio,

Del arrendador, y vendedor del estanque de pescado, num. 25.

Si se puede embargar la canal del rio, y paso de la madera por él, y cómo, y de los molinos, n.26. Si se pueden hacer puentes en el rio, llevar pontages, y prescribirse, n. 27.

A cuya costa se ha de hacer el edificio, y reparo de la puente, num. 28.

Difinicion de la ribera de la mar, y rio, n. 29. Cuya es la ribera de la mar, y rio, n. 30.

Si en la ribera de la mar se puede bacer edificio, num. 31.

Si en la ribera de la mar, y rio se puede usar de las cosas necesarias à su uso, num. 32. Cuyo es lo que se balla en la ribera de la mar, y

rio, que no tiene dueño, num. 33. Si el dueño del arbol, que está en la ribera del rio le puede cortar, num. 34.

Puerto de la mar, quanto à su difinicion, y esencia, num. 35.

Si es comun de todos el uso del Puerto de la mar, num. 36.

Si en él se puede bacer muelle, y edificio, y de su gasto, y à cuya costa es, num. 37.

Si en el Puerto de mar de Infieles se puede bacer testamento entre dos testigos, n. 38. Por qué fuez se ha de conocer de las Causas cri-

minales, y civiles, tocantes à la mar, y su navegacion, num. 39.

Cómo se ha de proceder, y determinar en ellas, y por que Derecho, num. 40.

M Ar es la multitud del agua, que cerca, y rodea la tierra, segun Bartulo, (a) y una Ley de Partida. Y la navegacion de ella es por industria, y arte de los hombres, conforme otra Ley de ella, (b) y necesaria, segun un texto. (c)

2 El uso de la Mar de Derecho Natural es comun à todos los del mundo, y asi cada uno de él puede usar de ello, pescando, navegando, y haciendo todo lo demás que le pareciere, à prevencion del que primero le ocupa, el qual no puede ser embargado en

(a) Bartul. in Traft. de Insula in princip. leg. 18. in & ibi gloss. & DD. princip. tit. 9. p. 2. (b) L. 24. in princ. tit. 9. p. 2.

(c) L. I. ff. de Exerc. (d) L. Quadam, S. Nemo, & leg. Riparum, ff. de Rer. divis. & S. Et quidem, Instit. eod. til. leg. 1. S. Si quis in mari, & leg. Lintera, & l. 2. S. Adversus, ff. Ne quid in loco público , l. 3. tit. 28. p. 3.

(e) Joann. Fab. in dift. S. Et quidem , & Alb. in

(f) L. Si quisquam, ff. de Diwers. & temp. prascript.

Cap. I. Mar. Si el Señor, d Pueblo puede probibir à los de ello por otro, en el interin que por él estuviere ocupado, como está difinido en el Derecho Civil, y Real. (d) Y en esto, por Derecho de las Gentes, ninguna cosa se ha mudado del Derecho Natural primero, por el qual todo era comun de todos, à prevencion del que primero lo ocupase, antes quedo, y está en su fuerza, y vigor, como lo dicen Juan Fabro, (e) y Alberico.

3 De lo dicho se sigue, que en el inter que uno pesca, ò hace otra cosa en la Mar, por derecho del primero ocupante, es en quasi posesion de ello, y lo puede prohibir à otro, para que no se lo embargue en el mismo lugar, por serle asi permitido de Derecho Natural, segun consta de un texto, (f) y su glosa, y Doctores. Y embargandoselo, ò prohibiendoselo alguno, tiene contra él accion de injuria, conforme unos textos. (g)

4 Asimismo se sigue de lo dicho, que la piedra, tierra, arena, agua, y todas las demás cosas naturales de la Mar, es del que primero lo toma, conforme un texto. (h) Y lo mismo los pescados de la Mar, y rios, segun unas Leyes de Partida; (i) aunque luego que salen de su poder, y buelven al agua, los pierde, y adquiere despues el que primero los coge, conforme otra Ley de ella. (k) Y el pescado se ha de salar, segun la costumbre, no embargante la Ordenanza que huviere hecha en contrario por el Pueblo, segun una Ley de la Recopilacion, (1) con que no se sale con agua de la Mar, segun otra Ley de ella. (m)

5 Mas se sigue de lo dicho, que la Isla de la Mar, que está por poblar, es de los que primero la poblaren, aunque deben obedecer al señor en cuyo distrito es, como lo dice un texto, (n) y una Ley de Partida, en la qual dice Gregorio Lopez, que este señor es el de la tierra con quien mas confina la Mar donde es la Isla. Y que en las tierras inclusas en la concesion que hizo el Sumo Pontifice Alexandro VI. el año de 1492, à los Reyes Catholicos de España, de las Islas, y Tierra-Firme de las Indias del Mar Oceano, lo es el de España, cuyo es el dominio del territorio, por haverle sido asi concedido.

6 Lo qual se confirma, porque la Mar, y su parte, y la Isla que en ella está, es del distrito del territorio mas cercano; y adya-Lll 2

(g) L. Actio , S. Si quis me prohibeat , ff. de Injur. & 1. 1. 5. Si quis in mari, ff. Ne quid in loco publico.

(h) S. Littorem in fin. Instit. de Rer. divis. (i) L. 27. tit. 28. part. 3.

(k) L. 19. tit. 28. part. 3. 1 wing 9b . 1 (5)

(1) L. II. tit. 8. lib. 7. Recop. (m) L. 14. tit. 8. lib. 2. Recop. 00 1 109910

(n) L. Adeo , S. Insula , ff. de Acquir rer. domin. 1. 29. tit. 28. part. 3. ubi Gregor. Lop.

cente, aunque esté muy remota de él, por es- cion en razon de prescripcion, sino en razon renderse à ella, por ser mensurable, y medible, y atribuirse à la tierra mas circunstante, segun unos textos, (a) y sus glosas.

Gentes para la administracion de la Justicia, conforme un texto; (b) si alguna gente puebla alguna Isla, que esta remota, como no sea de otro distrito, y es tal gente, que no es subdita de algun Principe, le puede elegir para que los rija, y govierne en las cosas necesarias; mas siendo subdita de él, no lo pue-

de hacer; y haciendolo, incurre en delito, y lo dice Bartulo, (c) seguido por Gregorio haver. Lopez.

8 Aunque los que están en alguna Isla, ò tierra despoblada, sin Ministros de Justicia que los rija, y se la haga, en el inter que los hava, los pueden elegir para ello; porque imposible es vivir sin Magistrados, y Justicia, como se dice en el Derecho: (d) y hasta los animales tienen cabeza, y necesidad de go-

vierno, como la experiencia muestra.

9 Procede el ser comun de todos el uso de la Mar, sin ser necesario para ello licencia del Principe, porque los Derechos que sobre ello disponen en sus lugares citados, no la requieren; y no la requiriendo, no es, ni se ha de entender ser necesaria, segun dos Jurisconsultos, (e) y en este caso consta de un texto, y su glosa. y lo resuelven Gregorio Lopez, (f) y Rodrigo Suarez, el qual responde, y satisface à la Ley de Toledo, que sobre esto

trata, que está en la Nueva Recopilacion. 10 Por ser el uso de la Mar de Derecho Natural, comun de todos, no se puede prescribir por tiempo, y costumbre, para que no se tenga, ni use de el, y se prohiba, como las demás cosas diputadas al uso comun de todos los hombres, segun unos textos; (g) porque la costumbre contra Derecho Natural, no se dice serlo, sino usurpacion, conforme untexto, (h) sin que lo resista otro texto, que sobre esto dispone, porque en él no es la prohibi-

de quasi posesion del derecho de primer ocupante, en que el que primero lo ocupa, en el inter que lo tuviere ocupado, lo puede prohi-7 Y de aqui es, que porque la elección bir à otro en el mismo lugar; y esta es la verda-del Principe tuvo origen de Derecho de las dera solución que siguen la glosa. (i) y Doctores en estos textos, confirmada por una Ley de Partida, (k) en la qual trahe su glosa Gregoriana, que esta prohibicion de prescripcion no se entiende siendo inmemorial, ù de cien años, que se la equipara; porque siendolo, por ella se prescribe este uso, respecto de que exclusa la prescripcion, no se entiende la inmemorial, ni serlo ella, refiriendo la conpena de lesa Magestad, y traycion, como traria opinion, que sobre esto hay, y puede

> 11 Asi, por ser comun de todos el uso de la Mar, no se puede imponer en ella servidumbre privada por ningun particular, para que otro ninguno lo use, aunque por contrato se puede obligar à si, y à sus herederos de no poder usarlo, sino es en alguna parte, sin poder contravenirlo; y contraviniendo, se puede pedir el interés, y por el suyo puede contravenir à ello la Republica: Empero por el Principe se puede imponer servidumbre pública en la Mar, en razon de su uso, como consta del Derecho, (1) y su glosa, y Doctores, y lo tiene Cepola.

12 De que se sigue, que puede el Principe conceder privilegio à uno para que pueda pescar en cierta parte de la Mar, y à otros prohibirlo en ella, segun unos textos, (m) y su glosa, Angelo, y Gregorio Lopez. Siguese mas, que aunque la navegacion, y uso de la Mar no puede ser prohibido por ninguna persona privada, lo puede ser por el Principe, ò el que como él tiene derecho de la regalía en aquel distrito, como lo dice Bartulo, (n) y con él, y otros Straca.

13 Lo qual se confirma, porque el Principe tiene en la Mar la proteccion para su defensa, y la potestad de jurisdiccion para su govierno, conforme unas glosas; (o) sin que se pueda adquirir por otro, por titulo Real, ni prescripcion, aunque sea inmemorial, por

(g) L. fin. ff. de Usu cap. l. Diligenter in fin. C. Aqua-

glos. in c. Ubi periculum, S. Porro in verb. Territorio, de Election. lib. 6. text. & gloss. in c. Licet de Feriis.

(a) Leg. 1. de Clas. lib. 15. l. Insula, ff. de Judiciis,

(b) L.Ex hoc jure, ff. de Justit. & jur. (c) Bartul. in Tract. de Insula sup. part. nullius. Gre-

gor. Lop. in l. r. glos. 4. tit. 1. p. 3. (d) L. 2. S. Post originem, ff. de Orig. jur. Authent. Ut omnes obediant Judic. prad. in princ. & cap. Legitim.

(e) L. de Pratio, ff. de Public. leg. 1. ff. de Se-

(f) Gregor. Lop. in leg. 11. glos. 1. in fin. tit. 28. p. 3. Rodrig. Suar. alleg. 17. leg. 15. tit. 27. lib. 9. Recop. ies. 1. ubi gloss. ff. Wi in Humen public. navig. duct. leg. 11. Præscript. Cod. de Oper. pub. (h) Auth. Ot nulli judie. S. 1. collat. 9.

(i) Glos. & DD. in dict. text.

(k) L. 7. in princ. ibi glos. Greg. 1. tit. 29. p. 3.

(1) L. Vendit. in princ. ff. de Commun. prædior. ubi gloss. & DD. Copol. in Tract. de Servit. rust. pred. de Mari , c. 16. n. 1. 2.

(m) L. Sane, & seq. & ibi glos. & Angel. ff. de Injur. Greg. Lop. in leg. 11. glos. 4. tit. 28. p. 3.

(n) Bartul. in l. unic. in Rubr. ff. Ut influm. publ. navigar. liceat. Strac. Traft. de Navig. n. 6. 7. 8.

(o) Gloss. in leg. Duedam, ff. de Rer. divis. gloss! in S. 1. Instit. de Rer. divis. gloss. in leg. Littora, ff. Ne quid in loco public.

una Ley de la Recopilacion. (a)

14 Son asimismo del Rey los derechos Reales de las cosas que entran, y salen por la Mar, y de las pesquerías donde suelen llevarlos, y las salinas, segun una Ley de Partida, (b) y otros Derechos en ella, alegados por Gregorio Lopez, sin que se pueda prescribir, ni adquirir contra él por otro, sino es de la manera que consta por otra Ley de Partida,

(c) y su glosa Gregoriana.

15 Y asi, el Principe tiene obligacion de defender la Mar de Corsarios que la infestaren, asi en su distrito, como en el confin, y fuera cerca de él, por razon de los Derechos Reales que de ella Îleva, y à costa de ellos; y si estos para esto no bastaren, puede repartir, y cobrar lo necesario para ello comunmente entre todos los Legos, y Clerigos, pues es bien universal de ellos, como se dice en una glosa Gregoriana de Partida, (d) y en otras Leyes de ella, y sus glosas.

ac.O.In Ruera, que no buelva

16 Rio es la torrente del agua junta, que se derriba de las sierras, y altos. Dicese público, quando no dexa de ser, hasta entrar en la Mar por sí, ò por accesion con otro, segun un Jurisconsulto? (e) Y privado, quando sirve para privados usos de riegos de campos, y heredades, conforme otro Jurisconsulto; (f) y aqui solo se trata del público.

17 El rio, y su uso en general es comun de todos, aunque sean de otra tierra estraña, como la Mar; y asi es licito navegar, y pescar en él, como se prueba en el Derecho Civil, (g) y Real, à prevencion del que primero ocupa el sitio, el qual no puede ser embargado en ello en él, ni prohibirsele por otro, en el inter que lo hicere, segun un texto. (h) Y procede, aunque el rio sea navegable, que en universal es del Principe, y en particular del Lugar, por cuyo territorio pasa, porque el mismo es el de sobre las aguas, que el decomo se prueba en el De-

ser supremidad, y mayoría Real suya, segun baxo de ellas, segun Baldo, (i) y una Ley de

18 En caso de duda, los fines de las jurisdicciones se entiende ser divisas por el rio, como lo dicen Paulo de Castro, (k) y Gregorio Lopez, porque se cree, que el rio fue puesto por naturaleza por termino casí eterno de las regiones, como lo escriben Nebrissa, (1) y Mela. Y asi, dividiendo dos territorios el rio, el tal es comun entre ellos, como lo dice Bartulo, (m) porque todo lo que es el confin, es comun, como se dice en el Derecho Civil, (n) y Real, aunque Baldo, (o) y Cepola tienen, que solo es de cada parte hasta el medio del rio acia la suya.

19 Quando el rio divide Tribunales Supremos, ò Chancillerías, como el de Tajo las de Valladolid, y Granada, y de una parte está un Pueblo, que es cabeza de otros, que están de la otra, ellos han de seguir el de la cabeza. Y asi, sobre Mayorazgo que tiene algun Pueblo, à que corresponden otros bienes de él, se ha de considurar el tal Pueblo como cabeza, segun una Ley de la Recopilacion. (p) Y cesante esto, y no haviendo cabeza que seguir, se ha de entender à do es la mayor parte de los bienes, conforme un tex-

to, (q) y Molina.

20 Si el rio se muda del lugar por donde solia pasar, y correr, y hacer su carso de nuevo por otro, este se hace público, y le pierden los dueños del suelo, y aquel dexa de ser público, y le adquieren los dueños del suelo à que se ajunta, como se dice en el Derecho; (r) porque el rio tiene potestad de Juez, que dá, v quita dominio; conforme una glosa. (s)

21 Y asi, por esto, y porque el rio asi mudado, no dexa de ser el mismo que era antes, lo es, como consta de un texto; (t) y conforme à ello parece que los fines de las jurisdicciones, que divide el rio, se mudan con él por su mudanza, segun Parladorio; (u) empero por ella no se mudan con él, ni por el alubion se aumentan, ni disminuyen en noning comprador, por no venir en la venta,

(a) L. I. tit. 15. lib. 4. Recop.

(b) L. 11. tit. 18. p. 3. ubi Greg. Lop.

(c) L. 6. tit. 29. p. 3. nbi gloss. Gregor. d) Gloss. Greg. in leg. 8. gloss. 2. tit. 20. part. 2. & in leg. 17. ibi glos. tit. 18: p. 3. & leg. 14. ibi gloss. tit. 7. part. 5. (e) L. I. ff. de Flumin.

(f) L. Diligenter, cod. de Aqueduct. lib. 11.
(g) Leg. Nemo, S. Sed, & flumina, & leg. Kipar. ff. de Rer. divis. & Instit. eod. S. Flumina , & S. Ripar. 1. unic. f. Di in flum. public. nav. liceat, 1. 6. tit. 28.

part. 5. 2. 6. 2. f. Ne quid in loco public. (i) Baid. in l. St plures , col. 4. C. de Candit . infert.

leg. 9. tit. 28. part. 3. (k) Castr. in l. Ex boc jure, ff. de Fust. & jur. Greg. Lop. inl. 2. tit. 1. p. 2. verb. de Parcidos.

(1) Nebrissa in Chron. Ferdin. & Elis. in Praf. Mela

de Situ Orbis, lib. 1. cap. 1.

(m) Bartul. in Tract. Tiberiadis super Partic. adqui-

.(n) L. Arbor qui in const. ff. de Com. divis. leg. Adeb, S. fin. ff. de Adquir. rer. dom l. 43. in fin. tit. 28. p. 3. (o) Bald. in c. Ex litteris ad fin. de Probat. Copol. de Serv. rust. prad. c. 75.

(p) L. 2. tit. 5. lib. 2. Recop.

(q) L. Si fideje. ff. de Jud. Molin. de Prim. lib. 3. c.

(t) L. Aded, S. Insula, vers. Qued si naturali albeo, ff. de Adquir. ren. domin. & Inst. de Rer. divis. S. Quod -sinaturali, leg. 31. tit. 28. p. 3.

(s) Gloss. in dict. S. Quod si naturali , v. Incepit, Instit. de Rer. divis.

(t) L. Proponebantur, ff. de Judic.

(u) Parl. lib. 3. Quot. diff. dif. 11. num. 345.